



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 27 ENE 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0039** 2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03658 -2022-TD de fecha 19 de agosto del 2022, Informe N° 573-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de septiembre de 2022; Informe N° 752-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de septiembre del 2022; Informe N° 381-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de octubre de 2022; Informe N° 657-2022-GRP-440010-440011 de fecha 17 de octubre de 2022, sobre reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015 a favor del ex servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, en un total de Trece (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 03658 -2022-TD de fecha 19 de agosto del 2022, el ex servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, solicita reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 573-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de septiembre del 2022, concluye que lo peticionado por el Señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, de acuerdo a lo sustentado con el Cuadro N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 03658-2022-TD del ex servidor Eugenio Ancajima Paico ha sido presentado fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **SEIS (06) AÑOS, CINCO (05) MESES Y TRES (03) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 752-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de septiembre de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por el señor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, es improcedente al haber sido solicitado fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **SEIS (06) AÑOS, CINCO (05) MESES Y TRES (03) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales y al haber sido reconocida solo para el Sindicato Unico de Trabajadores del Gobierno Regional Piura y el Sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional " Luciano Castillo Colonna". En tal sentido, se recomienda a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle respuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración emite el Informe N° 381-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de octubre del 2022, precisa que estima improcedente lo solicitado por el ex servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diez (10) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una respuesta al administrado;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 657-2022/GRP-440010-440011 de fecha 17 de octubre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO TRIMESTRAL**, solicitado por el ex servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO** mediante documento expediente N° 03658 de fecha 19.08.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 03658 -2022-TD de fecha 19 de agosto del 2022, Informe N° 573-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 26 de septiembre de 2022; Informe N° 752-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 27 ENE 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0039**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 30 de septiembre del 2022; Informe N° 381-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 11 de octubre de 2022; Informe N° 657-2022-GRP-440010-440011 de fecha 17 de octubre de 2022; Informe N° 657-2022-GRP-440010-440011 de fecha 17 de octubre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 052-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de **Bono Alimentario Trimestral** del ex Servidor **EUGENIO ANCAJIMA PAICO** en su solicitud de Registro N° 03658-2022-TD de fecha 19 de agosto del 2022, por no encontrarse inmerso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015 y a la vez al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 06 años, 05 meses y 03 días; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **EUGENIO ANCAJIMA PAICO** domicilio en Caserío Tablazo Norte la Unión - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abg. Cinthia Paola Alán Llantop
REG. YCAP 3140
DIRECTORA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

